



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA
ORIGEN	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
INCIDENTISTA:	FLOR IDALIA RIOS MUÑOZ agente oficioso de BERTULFO DE JESUS RIOS BEDOYA.
INCIDENTADO:	EPS SAVIA SALUD
RADICADO:	05 001 43 03 007 2023 00332 01
ASUNTO:	REVOCA SANCIÓN POR CUMPLIMIENTO

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en auto del 21 de marzo de 2024 mediante el cual en consideración al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho se decidió INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción pecuniaria al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en calidad de INTERVENTOR de la EPS SAVIA SALUD

TRÁMITE INCIDENTAL

La accionante informó al Juzgado de Primera instancia que a la EPS no ha dado cumplimiento a la sentencia del 13 de septiembre de 2023 proferida por ese Despacho, toda vez que para la fecha había suministrado el medicamento denominado DAROLUTAMIDA TABL 300MG.

Por ello procedió aquel Despacho a requerir a la accionada, no obstante, la notificación efectiva no hubo pronunciamiento alguno, por lo que apertura incidente y frente a dicho auto tampoco hubo comunicación alguna por parte la incidentada.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que la sentencia que amparó derechos de la parte actora no viene siendo acatada por la EPS por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta.

Ya notificada la sanción la parte incidentada se pronunció informando que el medicamento DAROLUTAMIDA le fue entregado el pasado miércoles 27 de marzo de 2024 a la incidentista por lo que considera se da por cumplido el servicio solicitado en el requerimiento.

En consecuencia, solicita se impliqué la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES

De la decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específicas para obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que, si no se obedecen las ordenes impuestas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas coercitivas y sancionatorias de las que, en caso de desobedecimiento de sus órdenes, el accionante podrá acudir ante el Juez Constitucional.

En efecto se considera que, efectivamente hubo cumplimiento de los solicitado en incidente por lo que, si bien el Juzgado de origen resolvió en forma y como correspondía lo cierto es que posterior al fallo se informó el cumplimiento de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCA POR CUMPLIMIENTO sanción impuesta en auto del 21 de marzo de 2024

SEGUNDO: ORDENAR que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria